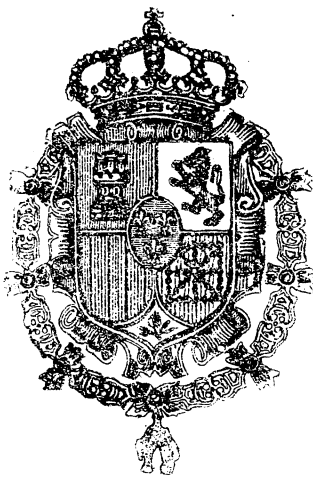


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Reorganizada la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á D. Antonio Díaz Cañabate del cargo de Jefe de Sección que desempeña en dicha Secretaría, con la categoría de Jefe superior de Administración; nombrándole para igual cargo, en comisión, con la de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, vacante por pase á otro destino de D. Ildefonso López Aranda, á D. Isidoro Macho y Navarro, Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canajas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 17 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

«El Presidente del Consejo de Estado en 27 de Marzo último dice á este Ministerio lo que sigue:

Con Real orden fecha 15 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido acerca de la verdadera situación que corresponde al recluta Antonio Gascón Navalón del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona militar de Hellín.

De antecedentes resulta que la Comisión permanente de la Diputación provincial de Albacete declaró soldado sorteable al recluta Antonio Gascón Navalón, y como quiera que al ser tallado el citado individuo, sólo alcanzó la talla de un metro 500 milímetros, se mandó formar expediente en averiguación de las causas que motivaron el declarado soldado sorteable.

El Ministerio de la Gobernación resolvió de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad alguna; pero no aclarando esto si el recluta de que se trata debía continuar como soldado activo, ó si como previene el art. 76 de la vigente ley de Reemplazos, excluido temporalmente del servicio; el Capitán general de Valencia consultó acerca de la situación en que aquél ha de quedar, perteneciente hoy al regimiento infantería de Málaga y con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y que ha de incorporarse al mismo antes que los del reemplazo de 1888.

La Sección de justicia y reemplazo de ese Ministerio, en su nota de Subsecretaría, manifiesta que en 4 de Mayo de 1888 se remitió á dictamen de este Consejo en pleno el expediente de Laureano Ruiz Cuesta, que al ingresar en filas resultó corto de talla, cuyo expediente había sido resuelto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con su Sección, en el Consejo de Estado en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad á persona alguna ni ordenar la baja en el Ejército de aquel recluta; que el mismo Consejo informó el 11 de Julio último opinando que Laureano Ruiz Cuesta debía quedar sujeto á las prescripciones de la ley, y aceptando esta jurisprudencia se resolvieron otros muchos de la misma indole.

Añade la nota de Subsecretaría que cuantos expedientes se han remitido al Ministerio de la Gobernación instruidos por el mismo motivo, vienen resueltos de acuerdo con su Sección del Consejo de Estado, declarando que no hay motivos para exigir responsabilidad alguna; pero como esta solución no define la situación de estos reclutas que no reúnen las condiciones exigidas por la ley, el Negociado opina que no deben ir á las filas, y si quedar sujetos á las revisiones establecidas en el art. 66 de la misma ley, proponiendo que se oiga á este Consejo en pleno para que dictamine acerca de la jurisprudencia que debe seguirse para que quede definida la situación en este caso y no haya dudas en los que en lo sucesivo se presenten.

El Consejo ha estudiado detenidamente este asunto, y opina que siendo el espíritu de la ley que no vayan á las filas individuos que no alcancen la talla de un metro 545 milímetros, y siendo la del recluta que motiva este expediente la de un metro 500 milímetros, procede que se cumpla lo que perfectamente claro prescribe el art. 66 de la ley en su párrafo segundo.

Por tanto, el Consejo es de dictamen que la situación que corresponde al recluta del reemplazo de 1886 y de la zona militar de Hellín, Antonio Gascón Navalón es la de excluido temporalmente del servicio, como previene el art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, y sujeto á las revisiones prescritas en el párrafo segundo del mismo artículo, sirviendo esta resolución de regla general para todos los casos que como el presente están perfectamente previstos por la ley.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen. También ha dispuesto S. M. que del resultado de los expedientes que se incoen por tal motivo, se dé conocimiento á las Comisiones provinciales, á fin de que puedan tener lugar las revisiones que marca la ley, que sólo se eleven á este Ministerio aquellos en que resulte responsabilidad contra personas extrañas á la jurisdicción de Guerra, que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Conclusión. (1)

Plan de estudios de carreteras para el ejercicio económico de 1889 á 90.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente á 1889-90. Pesetas.	TOTALES Pesetas.	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente á 1889-90. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Albacete....	Bouillo á Socuéllamos por los valles de las Vaquerizas y Socuéllamos.....	1.500	2.300	Alicante....	San Vicente á la de Alcoy á Yecla.—Sección de Agost á la carretera de Alcoy á Yecla.....	1.200	2.200
	Casas Ibáñez á Requena: parte correspondiente al paso del río Cabriel, ó sea de Villatoya al límite de la provincia.....	800				Media legua en la de Silla á Alicante á Polop en la de Pego á Benidorm por Alfar y Nucia....	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente á 1889 90.		TOTALES	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente á 1889-90.		TOTALES	
		Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
Almería.....	Proyecto reformado del trozo 1.º de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos.....	500	5.000	}	Lugo.....	Castro Caldeas á Quiroga.—Tramos metálicos para el puente sobre el Sil.....	300	}	2.300	
	Idem id. del trozo 2.º de la misma.....	400				Lugo á Ribadeo.—Sección de Meira á Porto.....	1.000			
	Idem id. del trozo 2.º de la carretera de Baza á Huércal Overa.....	800				Nadela á Campos de Vila de Quiroga: trozo 18..	1.000			
	Proyecto de las obras que faltan construir en el trozo 7.º de la estación de Vilches á Almería..	500				Madrid.....	Torrelaguna á El Escorial.—Sección de Torrelaguna á Miraflores.....			1.800
	Idem id. en los trozos 3.º y 4.º de Aguilas á Vera.....	800					Loeches al Nuevo Bartán por Pozuelo del Rey..			1.200
Gador á Laujar, trozos 1.º y 2.º.....	1.000	Málaga.....	Ronda á San Pedro Alcántara.—Travesía de Ronda.....	400						
Gérgal á las inmediaciones de Alhabia.....	1.000		Idem id.—Trozos 2.º y 3.º.....	1.000						
Avila.....	Toledo á Avila por Cebrenos.—Sección de San Bartolomé de Pinares á Avila.....		1.500	De la de Málaga á Almería al arroyo de Galica á la de Loja al puerto de Torre del Mar.—Sección entre el origen y las inmediaciones de Olias.....	700					
	Avila á Talavera de la Reina por Arenas de San Pedro.—Sección entre el empalme con la de Sorihuela á Avila y Mengamuñoz.....		1.000	Murcia.....	De Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén.—Sección de Caravaca á Moratalla.....	1.000				
Badajoz.....	Puente de Guadiana (en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe) á empalmar en Miajadas con la de Madrid á Badajoz por Villar de Reina.—Sección del puente de Guadiana al limite con Cáceres.....		1.500		Blanca á la estación del ferrocarril de Albacete á Cartagena.....	800				
	Castuera á Navalpino por Puebla de Alcoer, puente sobre el río Zújar.....	1.500	Orense.....	Gudiña al ferrocarril de Madrid á la Coruña.—Sección de Viana al ferrocarril.....	1.000					
Barcelona.....	Barcelona á Santa Cruz de Calafell: puente de San Baudilio.....	800		Castro Caldeas á Quiroga, estación del ferrocarril de San Clodio, provincia de Lugo.....	1.600					
	Sabadell á Prat de Llusanés: puente sobre el río Ripoll en las dos Cruces.....	500	Oviedo.....	Boñar á Campo de Caro.—Sección de Collanzo á Lillo, en el ramal de Lillo á Santullano.....	1.000					
	Solsona á Ribas.—Sección de Bagá al limite de la provincia de Gerona.....	1.000		Palencia.....	Estación de Paredes de Nava á Villaramiel por Fuentes de Nava.....	250				
	Sabadell á Granollers por Palau.....	800	Saldaña á Masa por Villasarracino.—Sección de Saldaña á Osorno.....		1.000					
Burgos.....	Burgos á la Vid.—Sección de Santibáñez á Penaranda.....	1.000	Pontevedra.....	Coruña á Pontevedra.—De Chapa á Carril, travesía de C. Idas.....	400					
	Aranda de Duero á Salas de los Infantes.—Sección de Huerto de Rey á Salas.....	800		Goudar á Villagarcía.—Obras que faltan.....	1.000					
Cáceres.....	Aranda de Duero á Ayllón.....	800	Pontevedra.....	Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el río Miño.....	500					
	Navalmoral á Jarandilla.....	1.500		De la de Pontevedra de las Poldras á Pontevedra en las inmediaciones de La Cañiza á la estación de Pousa por Villar y Creciente.....	800					
Cádiz.....	Jerez á Algeciras.—Sección de Medina á Algeciras.....	1.500	Salamanca.....	Béjar á Ciudad Rodrigo.—Sección de la Calzada á Sequeros.....	1.000					
Castellón.....	Puebla de Valverde á Castellón, parte que falta del trozo 1.º, sección 1.ª.....	600		Fermoselle á Ciudad Rodrigo.—Sección de Barreco Pardo á Lumbrales.....	1.000					
	Idem id. Puente de Figueroles, Pontón de la Foya, Puente de Alcora y de la Rambla de la Viuda.....	1.500	Santander.....	Estación de Torrelavega á Oviedo.—Puente de Unquera sobre la riera de Tinamayor.....	700					
Ciudad Real.....	Almadén á Almadenejos: variación de carretera. Valdepeñas á Ventilla de Fernández por Cozar y Villamanrique.....	800		Peñas Pardas á Salaya por San Pedro del Romeral y la vega de Pas.....	800					
	Córdoba.....	Villanueva del Duque á Fuente Ovejuna.—Sección desde Villanueva del Duque á la estación de Peñarroya, en el ferrocarril de Belmez á Almorchón.....	1.500	Arroyo á Escalada por Polientes y San Martín de Elines.....	1.000					
Coruña.....		Santiago á Camariñas.—Sección de Puente Bayo á Camariñas.....	1.000	Piedras Luengas á Tinamayor por Puente Nansa y Cades.—Sección de Puente Nansa hasta el final.....	900					
	Ferrol á Cedeira.—Estudio del trozo 4.º y reformado de los otros tres por los nuevos formularios.....	1.000	Ojedo á Riaño por Vega de Liébano y el puente de San Glosio.—Sección del primer punto á Vega de Liébana.....	700						
	Boimorto á Muros.—Sección de Padrón á Noya.....	1.000	Segovia.....	Cuéllar á Arévalo.—Tableros metálicos para los pasos del Eresma y Pisón.....	700					
Cuenca.....	De la de Villar de Domingo García á Molina.—Sección de Albalate de las Nogueras al limite de la provincia de Guadalajara.....	1.000		Cuéllar á Olmedo.—Proyecto reformado del trozo 1.º.....	1.000					
	De la de Tarancón á Teruel á Villaescusa de Haro.....	800	Sepúlveda á Añiza.—Reforma del proyecto.....	1.000						
Gerona.....	San Feliu de Guixols á Palamós.—Reforma de proyecto.....	800	Aranda á Cantalejo.....	1.000						
	Ribas á Puigcerdá.—Sección del Collado de Tosas á Puigcerdá.—Reforma del proyecto.....	800	Sevilla.....	Carmona á Puebla de Cavalla.....	1.000					
	Ripoll á la frontera francesa.—Travesía de San Juan de las Abadesas.—Reforma del proyecto.....	500		Fuente Ovejuna al Castillo de los Guardas.....	1.200					
Granada.....	Laujar á Orgiva por Ujijar.....	1.000	Ecija á Olvera.—Travesía de Osuna.....	400						
	Loja al Puerto de Torre del Mar.—Reforma del proyecto de los trozos 6.º y 7.º.....	300	Idem al ferrocarril de Córdoba á Sevilla.—Defensa de la carretera en la costa del Judío.....	400						
	Armilla á Alhama.—Reforma del proyecto del trozo 1.º.....	100	Soria.....	Castelruiz á Villanueva de Cameros por Yanguas.—Sección de Yanguas al confín de la provincia de Logroño.....	1.100					
Guadalajara.....	Espinosa á Hiedelaencina.....	500		Cidones al valle de Regumiel.—Sección de Molinos de Duero á Regumiel.....	1.300					
	De la de Orihuela en la de Condé á El Pobo á la de Alcocer á Tortuera por Checa.....	1.200	Taragona.....	Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Trozos 2.º y 3.º.....	1.000					
	De la de Alcolea del Pinar á Tarragona á Millmarcos por Anguela del Deseado.....	800		Tortosa á García por Mora la Nueva.....	1.000					
Torija á la estación de Humanes.....	1.000	Teruel.....	Cañete á Albarracín.—Sección entre Cañigueral y Torriente.....	250						
Tortuera á Huete.....	300		Venta del Aire á Morella.—Sección entre Rubielos de Mora y Mosqueruela.....	1.100						
Huelva.....	Ayamonte á Aracena.—Travesía de Villanueva de los Castillejos y Puebla de Guzmán.....	600	Toledo.....	Oropesa á Candeleda.....	2.500					
	Idem id.—Sección de Cabezas Rubias á Cortegana.....	1.000		Arges á Menasalvas.....	3.000					
Huesca.....	Jaca á El Grado por Boltaña.—Trozo del Ventorrillo de Arguinal á Biescas.....	1.000	Valencia.....	Casas del Campillo á Valencia.—Paso del Júcar.....	1.000					
	Mequinenza á Sariñena.—Sección de Ballovar á Ontiñena.....	1.500		Casas Ibáñez á Requena.—Trozo 1.º.....	800					
Jaén.....	Torredonjimeno al Carpio.—Puente sobre el río Salado de Porcuna.....	1.000	Requena á Cofrentes.....	800						
	Ubeda á Villamanrique.—Sección de Sabote al Castellar de Santisteban.....	1.200	De la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante.....	700						
León.....	Valderas á la de Adanero á Gijón.—Sección de Valderas al limite de la provincia de Valladolid.....	500	Valladolid.....	Frechilla á Tordesillas.—Sección de Rioseco al limite de la provincia de Palencia.....	800					
	Villamañán á Hospital de Orbigo.....	800		De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte.....	1.200					
	Bembibre á Toreno.—Reforma del proyecto.....	700	Zamora.....	Zamora á Portugal por Alcañices.—Sección de Alcañices á la frontera: obras que faltan y puente internacional.....	1.000					
	La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.—Sección entre los ríos Beruega y Tosia.....	600		De la de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo de Jaraba á Campillo.....	800					
León á Campo de Caso.—Sección de Villarrade á Santa Colomba.....	1.000	Zaragoza.....	Ateca á la Tranquera por Castejón y Carenas... Venta de Niles en la de Madrid á Francia por Epila á enlazar con la de Borja á Rueda de Jalón en este punto.....	800						
Lérida.....	Balaguer á la frontera francesa.—Sección de Balaguer á Ayer.....		1.000	Balears.....	De la de Palma á Sóller al puerto de Palma.—Puente de la Riera.....	250				
	Idem id.—Sección de Esterri al puerto de la Boniagua.....	500	Palma á Sóller por Valdemosa y Deyá.—Sección de Valdemosa á Deyá.....		1.000					
Logroño.....	Lérida á Flix por Mayals.—Sección de Lérida á Larroca.....	800	Canarias.....	Palma á Estallens.—Sección de Bañalbufer á Estallens.....	1.000					
	Seo de Urgel á Andorra.....	1.000		Andraitx á Alcudia.—Trozo de Sóller á Fornalutx.....	500					
Logroño.....	San Millán de la Cogulla á Haro.—Terminación de los proyectos de la primera y segunda sección.....	1.200	Canarias.....	Portada á Breña baja por Bajamar (isla de Palma).....	1.100					
	Lerma á la estación de San Asensio.—Obras y modificaciones en los puentes construídos sobre el río Najerilla para defensa de la carretera.....	500		Tuineja á Puerto de Cabras por Casillas del Angel y la Antigua (isla de Fuerteventura).—Trozos 1.º y 2.º.....	1.000					

Plan de obras de reparación de carreteras para el ejercicio económico de 1889 á 90.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud. Kilómetros.	Presupuesto. Pesetas.	Plazo de ejecución. Años.	Gasto anual correspondiente á 1889 á 90. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Alicante.....	Ocaña á Alicante.—Reparación del afirmado del trozo 2.º.....	21	99.326.05	1	40.000	40.000
Barcelona.....	Madrid á Francia.—Sección 1.ª: reparación de los kilómetros 566 al 585.....	20	146.503.38	2	30.000	100.000
	Idem id. á id.—Reparación de los kilómetros 608 al 619.....	12	210.102.75	2	50.000	
Cádiz.....	Barcelona á Santa Cruz de Calafell.—Reparación de los kilómetros 1 al 10.....	10	91.509.76	2	20.000	60.000
	Madrid á Cádiz.—Sección de Cádiz al puente de las Cruces.....	40.05	224.766.84	2	60.000	
Granada.....	Granada á Morril.—Reparación de los kilómetros 52 al 57.....	5.19	266.642.85	3	60.000	60.000
Huesca.....	Huesca á Monzón.—Reparación de los desperfectos ocurridos en los kilómetros 9, 52 y 53.....	0.40	29.499.89	1	20.000	20.000
Jaén.....	Jaén á Córdoba.—Reparación de los kilómetros 17 al 37.....	21	95.360.47	1	50.000	65.000
	Del Pilar de Moya á Andújar.—Reconstrucción del puente sobre el arroyo Salado de Arjona.....	11	31.684.61	1	15.000	
Madrid.....	Madrid á Portugal.—Reparación de los trozos 2 al 8.....	6.05	123.779.47	1	60.000	200.000
	Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.—Reparación de los kilómetros 31 al 38.....	8	65.496	1	30.000	
	Madrid á Fuenlabrada.—Reparación de los kilómetros 3 al 10.....	8	149.765.67	1	50.000	
	Madrid á Cádiz.—Reparación de los kilómetros 3 al 14.....	11.50	170.631.25	1	60.000	
Murcia.....	Albacete á Cartagena.—Sección de Murcia á Cartagena.—Reparación de los kilómetros 169 al 182.....	14	104.948.51	1	60.000	90.000
	Idem id. id. id.—Reparación de los kilómetros 161 al 168.....	8	43.826.18	1	30.000	
Oviedo.....	Huelgas á Borines.—Reparación del puente de las Huelgas.....	»	27.927.85	1	27.927.85	27.927.85
Salamanca.....	Salamanca á Cáceres.—Reparación de los kilómetros 61 al 83.....	23	95.159.05	1	40.000	40.000
	Madrid á Cádiz.—Reparación de los kilómetros 511 al 520.....	10	68.692.52	1	30.000	
Sevilla.....	Idem á id.—Reparación de los kilómetros 521 al 531.....	10	77.581.81	1	35.000	175.000
	Idem á id.—Reparación de los kilómetros 532 al 541.....	10	94.836.09	1	40.000	
	Idem á id.—Reparación de los kilómetros 542 al 551.....	10	89.537.22	1	40.000	
	Cabezas de San Juan á Ubrique.—Reparación de los kilómetros 1 al 10.....	10	70.070.43	1	30.000	
Soria.....	Valladolid á Soria, Sección 1.ª, que comprende desde el confin de la provincia de Burgos.—Reparación de los kilómetros 118 al 144, y 169 y 170.....	29	100.950.50	2	25.000	25.000
Toledo.....	Madrid á Toledo.—Variación de parte de los kilómetros 64 y 65.....	1.321	36.580.12	1	20.000	20.000
Valencia.....	Casas de Campillo á Valencia.—Reparación de los kilómetros 77 al 91.....	15	145.300.14	2	36.000	36.000
	Madrid á Francia por la Junquera.—Reparación del puente de piedra sobre el río Ebro.....	»	688.162.24	1	37.500	
Zaragoza.....	Zaragoza á Francia por Canfranc.—Presa de contención en el cauce del río Gállego para defensa de los apoyos y respectivos macizos de fundación del puente de Zuera.....	»	69.047.31	1	35.000	112.500
	Jaca á Sangüesa por Tiermas.—Reparación de la carretera y variación de la cuesta de Tiermas.....	4.43	120.172.89	2	40.000	
TOTAL.....		»	»	»	»	1.071.427.85

Plan de estudios de puertos.

PROVINCIAS	PUERTOS	GASTOS correspondientes al año. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Pontevedra.....	Estudios del puerto de Carril.....	249	7.492
	Idem de Cangas.....	1.762	
	Idem de Buen.....	1.481	
	Idem del muelle de hierro del puerto de Bayona.....	4.000	
Guipúzcoa y Navarra.....	Idem del puerto de Guetaria.....	500	500
	Idem del puerto de Luarca.....	300	700
Oviedo.....	Idem de voladuras de rocas en el puerto de Candás.....	300	
	Idem de ampliaciones del puerto de Lastres.....	100	
Lugo.....	Idem de encauzamiento de la ría de Eo y puerto de Ribadeo.....	6.000	6.000
Canarias.....	Idem el del puerto de Martiánez en la Cruz de la Orotava.....	»	»
TOTAL.....		»	14.692

Plan de estudios de faros y valizamiento.

PROVINCIAS	FAROS	GASTOS correspondientes al año. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Pontevedra.....	Estudio del faro de cabo Estay.....	774	774
	Idem de cabo Silleiro.....		
	Idem de la modificación de la luz del de Sálvora.....		
	Idem de los faros para la ensenada y fondeaderos de Villagarcía y de Carril.....		
Barcelona.....	Idem del faro de la Punta de Llobregat ..	1.700	1.700
Huelva.....	Idem del faro de la desembocadura de la ría.....	215	715
	Idem del valizamiento de la barra del puerto Isla Cristina.....	500	
Guipúzcoa y Navarra.....	Idem del valizamiento de la canal del puerto de Pasajes.....	1.000	1.000
Canarias.....	Idem del faro de Punta Rasca.....	2.000	5.000
	Idem de la Punta Orchilla.....	3.000	
TOTAL.....		»	9.189

Plan de estudios y obras de aprovechamientos de aguas, ríos y canales.

	Pesetas.	Cénta.
<b>Navarra.</b>		
Estudio del encauzamiento y defensa de las márgenes y riberas del Ebro, entre el soto de Murillo y la presa de la Mejana.....	1.000	
<b>Madrid.</b>		
Estudio de la prolongación de la acequia del Jarama y de reforma del proyecto de la presa.....	4.000	
<b>Canal de Isabel II.</b>		
Conclusión del segundo depósito.....	85.292.76	
Adquisición del material de repuesto.....	129.038.71	
Estudios para casillas de guardas, y otros accesorios; proyecto de un puente sobre el río Guadalix y proyecto de distribución de aguas en la parte del ensanche de Madrid, donde se halla sin estudiar, hasta llegar á las 65.000 pesetas, á que según el Real decreto de 1.º del actual, ha quedado reducida la partida de 100.000 pesetas que para estos gastos figuraban en el art. 1.º, cap. 26, del presupuesto de este Ministerio.....	»	»
<b>Divisiones hidrológicas.</b>		
División del Guadalquivir.....	40.000	
Idem del Júcar y Segura.....	40.000	
Idem del Ebro.....	30.000	
<b>Palencia.</b>		
Encauzamiento del río Valdeginete.....	22.000	
	351.331.47	
<i>Plan de las obras de ferrocarriles, que deben emprenderse ó ser auxiliadas por primera vez con fondos del Estado, en el año económico de 1889 á 1890.</i>		
<b>Lineas.</b>		
Santiago á Cambre, y en su caso á la Tieira.		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 57.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Golfo de Guinea.

327. INSTRUCCIONES PARA SEÑALES DE MAREA Á LA ENTRADA DEL RÍO CAMERON. (A. a. N., núm. 49/290. Paris, 1889.) Las señales de marea establecidas á la entrada del río Camerón (véase Aviso núm. 222/1.223 de 1888) indican la altura del agua sobre la barra en el momento que un buque trate de franquearla. Estas señales serán hechas con la anticipación suficiente, para que un barco que no pueda, por su calado, pasar la barra, tenga aún tiempo para fondear antes de intentar iradquearla.

Carta núm. 241 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

328. NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SAVANILLA. (A. a. N., núm. 50/294. Paris, 1889.) El Cónsul de Inglaterra en Barranquilla comunica las noticias siguientes sobre las boyas del puerto de Savanilla:

1.ª Una boya roja, con percha y globo, fondeada en el cantil S. del banco de la Culebra, está bajo las siguientes marcaciones: el faro de la playa de Cupino, al S. 75º E. á 1,7 millas, y el faro de punta Belillo, al N. 13º O.

2.ª Una boya de cabeza plana, roja, con percha y globo, fondeada cerca de la línea de sonda de 5,5 metros se encuentra á 1 milla al N. 64º O. del faro de la playa de Cupino.

3.ª Una boya de cabeza plana, roja, con percha y globo,

fondeada cerca de la línea de sonda de 5,5 metros, se encuentra á 8 cables al N. 70º O. del faro de la plaza de Cupino.

4.ª Una boya de cabeza plana, negra, con percha y globo, fondeada en el cantil NE. del bajo de 6 metros, está bajo las siguientes marcaciones: el faro de la playa de Cupino, al E. á 1,2 millas, y el faro de punta Belillo, al N. 22º O.

Una vía férrea se ha establecido por la costa, entre Puerto Colombo donde hay un muelle (véase Aviso núm. 53/307 de 1889) y Salgar.

Cartas números 59 y 91 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa.

329. EXISTENCIA DE UN BAJO FRENTE Á SETTE CAMMA. (A. a. N., núm. 49/291. Paris, 1889.) El Comandante del *Pourvoyeur* yendo en demanda del fondeadero de *Sette Camma* ha encontrado, unas 2 millas al S. y 1 milla de la costa más próxima, frente á un espeso bosque de árboles, una serie de bajos, pasando rápidamente de 7,5 metros á 4,5 de fondo arena.

Este bajo, formado por varios pequeños, no está señalado en las cartas, y es peligroso para los buques que van á tomar el fondeadero de *Sette Camma* viniendo por el S. Deberán, pues, tenerse á 2 millas de tierra para ir tomando la enfilación del fondeadero (la bandera más al N. con el polvorín, al N. 51º E.) y seguir esta enfilación, con la sonda siempre, hasta encontrar fondo conveniente.

Cartas números 174 y 241 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Mar de Coral.

330. DESAPARICIÓN DEL BOTE SALVA-VIDAS DEL ARRECIFE ELIZABETH Ó SERNIGAPATAM. (A. a. N., núm. 49/292. Paris, 1889.) El bote salva-vidas que estaba en el arrecife *Elizabeth* ha desaparecido hace algunos años y será probable no sea reemplazado.

Situación del extremo NO. del arrecife: 29º 56' S. y 165º 14' E.

Cartas números 524 de la sección VI y 457 A y 604 de la sección I.





MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hecláreas.	Poseída por particulares. Hecláreas. Arenas.	Monte reconocido público. Hecláreas.		
3	»	5	»	Coruña del Conde..	Al Municipio de dicho término y al de Brazaorta.....	Dehesa de Coruña del Conde.....	N. término municipal de Hinojar del Rey. E. baldíos de Coruña del Conde, terreno montuoso de particular y provincia de Sorriá; S. término municipal de Brazaorta, y O. cañada de merinas.....	343	»	343	30.000	Mancomunidad de pastos con los pueblos de Arandilla y Peñalba de Castro.
4	»	6	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término..	Muela.....	N. partido judicial de Salas de los Infantes y término municipal de Peñalba de Castro; E. término municipal de Peñalba de Castro y ejidos de Coruña del Conde; S. terrenos labrados de particulares y camino de Coruña del Conde á Arauzo de Torre, y O. camino de Coruña del Conde á Arauzo de Torre y terrenos labrados de particulares.....	75	»	75	6.540	»
5	»	4	»	Castriello de la Vega	Idem.....	Torre (La).....	N. cañada de merinas y terreno montuoso de particular; E. terrenos incultos de particulares; S. baldíos de Castriello de la Vega y terrenos labrados de particulares, y O. cañada real de merinas y terrenos labrados de particulares.....	607	308	299	24.400	»
6	»	10	»	Fuenteleésped.....	Al Municipio de dicho término y al de Fresnillo de las Dueñas.	Aquel Cabo.....	N. ejido de Fresnillo de las Dueñas y terreno montuoso de particular; E. camino de servidumbre al término Bircobón; S. ejidos de Fuenteleésped, cañada real de merinas y terrenos labrados de particulares, y O. ejidos de Fresnillo de las Dueñas.	150	»	150	9.000	Sobre este predio gravita un censo de 20 fanegas de pan mediano de trigo y cebada. Según datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación del monte de que se trata, ha tenido lugar su venta, aprobada con fecha 31 de Marzo de 1887.
7	»	9	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término..	Dehesa.....	N. camino de Fuenteleésped á Santa Cruz de la Salceda; E. terrenos labrados de particulares y camino de Valderrey; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y cañada real.....	143	»	143	8.580	»
8	»	»	»	Fresnillo de las Dueñas.....	Idem.....	Carrecollado.....	N. terrenos labrados de particulares y camino de Santa Cruz y Peñalba; E. camino de Santa Cruz y Peñalba; S. ejidos de Fresnillo de las Dueñas, terreno labrado de particular y término municipal de Fuenteleésped, y O. término municipal de Fuenteleésped, ejidos de Fresnillo de las Dueñas y terrenos labrados de particulares.....	225	08	225	13.500	Según datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación del monte de que se trata, ha tenido efecto su venta aprobada con fecha 31 de Agosto de 1886.
9	»	11	»	Gumiel de Izán.....	Idem.....	Rosillo ó Revilla (La).....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. monte denominado Manojal, de Gumiel de Izán, y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de La Aguilera.....	254	»	254	9.730	En la expresada valoración está deducido el censo anual de 275,50 pesetas que grava sobre el monte á favor de varios particulares capitalizado al 5 por 100.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteaer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último

Table with columns for PROVINCIAS, CEREAL (TRIGO, CEBADA, GARBANOS, MAIZ, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, YOUNO), and PASA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. Cént. for various provinces like Alaba, Albaceta, Alicante, etc.

Summary table for TRIGO and CEBADA showing maximum and minimum prices in Ptas. Cént. and corresponding localities (Motril, Cazorla, Betanzos) and provinces (Granada, Jaén, Coruña).

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Agosto de 1889.

Table of burials with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Total de inhumaciones: 34 y un feto.—Varones 20; hembras 15.—De difteria un niño y una niña.—Total, 2.—De sarampión nada.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Comisión provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial que de la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco, y que forma parte de la de Extremadura á Ciempozuelos, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás documentos que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Septiembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, en la Casa palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 156.846 pesetas 26 céntimos

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 7.842 pesetas 31 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 15.684 pesetas 62 céntimos en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que ascienda dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial que desde la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco y que forma parte de la de Extremadura á Ciempozuelos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 548—S

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Centellas.—Bartolomé Bosch, Hotel Inglés (ausente).
- Santa Agueda.—Luis Franco, Leganitos, 18.
- Motril.—Ubaldo Peláez, Amparo, 27, bajo.
- Santander.—Enriqueta García, Pelayo, 21.
- Manzanares.—Paula Morales, Magdalena, 12.
- Sevilla.—Castano, Carretas, 35 (ausente).
- San Fernando.—Ribas, sin señas.
- Paris.—Luisa Amandi, Espíritu Santo.

**ESTE**

- Vevey.—Emilia González, Claudio Coello, 113, entresuelo.

**NOROESTE**

- Irún.—Joaquín Aranda, San Bernardo, 75.

**OESTE**

- Santander.—José Menéndez, Buenaventura, 46, tercero.

**SUR**

- Cartagena.—Asunción Parnas, Atocha, 72.

Madrid 15 de Agosto de 1889. — Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por Real orden de 16 de Abril último se saca á pública subasta el suministro á este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo durante dos años, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 31 del mes último, dividida en catorce lotes.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que se nombren en Madrid por el Ministro de Marina, en Barcelona por el Comandante de Marina de aquella provincia y en este Departamento ante la Junta de subastas del mismo, en el día y hora que oportunamente se designará, en cuyos centros y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador al remate su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenece el punto donde se presenta el licitador, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1879 las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

**DEPÓSITOS PROVISIONALES**

Número de los lotes.	Pesetas.
1	4.000
2	1.000
3	50
4	500
5	286
6	4.500
7	600
8	3.750
9	7.000
10	5.000
11	1.000
12	3.500
13	150
14	1.250

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

**DEPÓSITOS DEFINITIVOS**

Número de los lotes.	Pesetas.
1	8.000
2	2.000
3	100
4	1.000
5	572
6	9.000
7	1.200
8	7.500
9	14.000
10	10.000
11	2.000
12	7.000
13	300
14	2.500

Arsenal de Cartagena 5 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., núm. ...., de tal fecha) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena por dos años, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 543—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos con destino á diversas atenciones de este Arsenal, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero repujos para calafate, trenchas de desguazar, un torno, mandriles, cajas de tarraja completas, marfillos, aplanadores de acero y otros efectos, por valor de 4.233.75 pesetas; en el segundo estera de esparto labrada y correa sencilla, por valor de 1.177.50 pesetas, y en el tercero lámparas ó quinqués, cribas de tela metálica, tubos de hierro, cadena de id., escribanías, relojes de pared, campana de bronce y otros efectos, por valor de 2.626 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	140
Para el segundo ídem.....	40
Para el tercer ídem.....	90

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	420
Para el segundo ídem.....	110
Para el tercer ídem.....	270

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., (de fecha....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de tres

lotes de efectos con destino á diversas atenciones del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 9 de Agosto de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 545—S

**Sucursal del Banco de España en Vitoria.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 5.326, importante 6.500 pesetas en láminas de la Deuda amortizable de esta Excmo. Diputación, expedido por este establecimiento con fecha 29 de Mayo de 1888 á favor de D. Felipe Beistegui y Barrutia, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por R al orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 24 de Julio de 1889.—El Oficial Secretario, Germán Mínguez. X—158—1

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda el Excmo. Ayuntamiento el impuesto sobre los carruajes de lujo y caballos de silla desde el 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1893.*

1.ª El Ayuntamiento arrienda por tiempo de dos años forzosos y dos voluntarios el impuesto sobre los carruajes de lujo y caballos de silla desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1893, con la obligación de avisar por escrito el arrendatario dos meses antes de terminar los dos años forzosos si continúa ó desiste de los dos voluntarios, y en el caso de omitir esta formalidad queda á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriendo por los dos años prorrogables.

2.ª El arrendatario y dueños de los carruajes se sujetarán estrictamente á la instrucción que se copia á continuación de este pliego.

3.ª El tipo para el remate será el de 65.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, cuyo pago deberá hacerse en la Caja del Ayuntamiento contratante por trimestres anticipados en la primera quincena de cada uno de ellos.

4.ª El pago de los trimestres se verificará en oro ó plata, admitiéndose únicamente un 10 por 100 en calderilla clasificada con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

5.ª El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión, viniendo además obligado al pago de las multas que por sus faltas se haya hecho acreedor y al de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.ª Las cuestiones que se susciten por falta de cumplimiento á las condiciones de este contrato serán resueltas por la Corporación municipal sin ulterior recurso, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia de esta localidad, para cuyo efecto el rematante se somete á los mismos.

7.ª Para presentarse como licitador es indispensable acreditar haber depositado provisionalmente en la Caja municipal de esta ciudad ó en la general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total por que se subasta este arbitrio, cuyo depósito le será devuelto si no se verifica el remate á su favor, y caso de que le fuera adjudicada aumentará dicho depósito hasta completar el importe del 20 por 100 del total por que se subasta, cuya cantidad constituirá el depósito definitivo.

8.ª Los depósitos á que se refiere la condición anterior servirán de garantía al contrato y podrán constituirse en efectos públicos, conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, inserto en la GACETA de 5 del mismo mes.

9.ª El arrendatario viene obligado á suministrar á la Comisión municipal de Hacienda copia exacta de la matrícula que forme para la exacción del impuesto con las altas y bajas que durante el tiempo por que se subasta este arbitrio se originasen, sin cuyo requisito no podrá exigir á los comprendidos en aquél cantidad alguna, así como tampoco á los que no figuren en los antecedentes que quedan mencionados.

10. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales.

11. El arrendatario no podrá exigir por razón de carruajes de lujo y caballos de silla, más derechos que los que señala la tarifa que se acompaña á la instrucción. Si exigiera mayor cantidad, además de indemnizar al interesado de lo que se le haya indebidamente cobrado, pagará al Ayuntamiento en concepto de multa el cuadruplo de lo que hubiere exigido de más.

12. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan antes estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para rescindir el presente contrato si le conviniera, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía y que determina la condición 7.ª

13. Para la debida distinción entre los carruajes de lujo y los de alquiler, llevarán éstos en el farol ó en la portezuela el número que les corresponda en la matrícula; si lo colocan en el farol, deberá ser de la dimensión de 5 centímetros y de color encarnado, á fin de que se distinga fácilmente, y si se coloca en la portezuela deberá ser de 10 centímetros y de diferente color al del carruaje, incurriendo el infractor en la multa que la Autoridad designe, caso de faltar á esta disposición.

14. El Ayuntamiento prestará al arrendatario el auxilio necesario dentro de las atribuciones que las leyes le conceden.

15. Será de cuenta y riesgo del arrendatario la cobranza de este impuesto.

16. El rematante deberá presentar en la Sección de Hacienda dentro de los diez días siguientes al de la adjudica-

ción la carta de pago justificante de haber hecho el depósito definitivo de su fianza en la Caja del Ayuntamiento, pues transcurrido este plazo sin haberlo verificado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 23 del Real decreto que se cita en la coadición 8.ª de este pliego.

17. La subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Alcalde Presidente ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 23 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, por pliegos cerrados, con sujeción á lo que determinan las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, presentándose las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º y en la forma que indica el siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, expedida en .... con el núm. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arbitrio municipal establecido sobre los carruajes de lujo y caballos de silla anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. .... y *Boletín oficial* de la provincia del día .... de .... del corriente año, conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á .... tipo .... con la cantidad en letra y expresando ser por cada un año.

Valencia .... de .... de 1889.

(Firma del proponente.)

Casas Consistoriales de Valencia 8 de Julio de 1889.—El Presidente accidental, Vicente Barrachina.—Rubricado.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Emilio Fernández.—El Secretario interino, José María Bugulla.

*Instrucción para llevar á efecto el impuesto sobre carruajes de lujo y caballos de montar.*

Artículo 1.º Devenga el impuesto de carruajes todo dueño ó propietario de los llamados de lujo, como carretelas, landeaux, berlinas, victorias, faestones, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otras que se destinen en este término municipal al recreo y comodidad de sus personas ó familias, ó que usen por razón del cargo, profesión ú oficio.

Ar. 2.º Las cuotas anuales que deberán satisfacerse mientras este impuesto subsista, son las que á cada carruaje correspondan, según su clase, de las contenidas en la tarifa adjunta.

Art. 3.º Cuando un dueño ó poseedor de carruajes de los sujetos á este impuesto, tenga dos ó más carruajes y no los use á la vez sino alternativamente y con un solo tronco ó caballería, devengará la mayor cuota, con sujeción á tarifa, pero si los carruajes se usan á la vez, bien por individuos de una misma familia, ó por sus dependientes, devengará tantas cuotas de tarifa cuantos sean los carruajes que se hallen en este caso.

Art. 4.º Los dueños ó poseedores de carruajes y caballos sujetos á este impuesto residentes en este término municipal, satisfarán trimestralmente la cuota que les corresponda con arreglo á tarifa desde el momento que haga uso de ellos dentro de la ciudad, siendo además condición indispensable para darles de baja en la matrícula que en el mismo trimestre, cuya correspondiente cuota tenga satisfecha, presenten el parte por escrito de que habla el art. 9.º, sin lo cual vendrán sujetos al pago del siguiente trimestre.

Art. 5.º Se exceptúan del impuesto:

1.º Los coches de todas clases destinados á la industria, ya se consideren de lujo, ya á la locomoción interior de las poblaciones, siempre que se justifique hallarse comprendidos en la matrícula de la contribución industrial, llevando al efecto el correspondiente número del registro de las dimensiones que usen los de alquiler.

2.º Las diligencias y demás carruajes y vehículos destinados al transporte de viajeros.

3.º Todos los carros y galeras y demás carruajes comprendidos bajo la denominación de transportes en la tarifa segunda del impuesto industrial.

4.º Los carros y otros carruajes empleados en los trabajos agrícolas y movimientos de cosechas y todos los que prestando esencialmente esta clase de servicios se usen accidentalmente en comodidad ó recreo de sus dueños ó familias siempre que los de esta clase se hallen determinados en los amillaramientos de la contribución territorial, pero no se permitirá se estacionen y circulen por las calles de la capital, sino por la vía más recta desde la propiedad á su domicilio y viceversa.

6.º Las cuotas de este impuesto se devengan por trimestres íntegros, sea cualquiera el día en que se adquiera el carruaje y se cese en uso ó servicio; pero nunca podrá devengar un mismo carruaje dos cuotas por un trimestre.

7.º Dentro del término de ocho días desde la publicación de esta instrucción en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán los dueños ó poseedores de carruajes y caballos sujetos á este impuesto una declaración duplicada (Modelo número 1) en que se expresará bajo su responsabilidad: primero el número de carruajes que le pertenezca; segundo, su denominación y clase; tercero, el tiro ó aparato que para su arrastre le distinga, y cuarto, el local ó sitio en que tenga la cochera.

8.º El dueño de cualquiera clase de carruajes que cese en su uso, deberá avisar en Secretaría por lo menos dos días antes de terminar el trimestre.

9.º Los contribuyentes que hayan de ser baja por cesión en el uso de carruaje tienen también el deber de dar parte por escrito á esta Secretaría declarando bajo su responsabilidad si es por inutilización, abandono ó venta del carruaje, expresando en este caso así como en el de cesión ó traspaso el nombre y residencia del comprador ó adquirente.

No causará baja en este impuesto el caso de suspensión de servicio por recomposición del carruaje, ausencia de los dueños, falta de caballerías y otras varias y parecidas que tengan por objeto una cesación temporal dentro de un año económico.

10. Todo dueño ó poseedor de carruajes y caballos de los sujetos á este impuesto que deje de presentar su declaración en el término señalado al efecto y sea descubierto por denuncia particular ó por gestión oficial, incurrirá en la pena del duplo señalado en tarifa.

Igual pena se impondrá á toda ocultación ó defraudación que en lo sucesivo se justificare, bien por iniciativa oficial, bien por denuncia privada.

Los denunciadores por ocultación ó defraudación tienen derecho á la tercera parte de las penas que se hagan efectivas por consecuencia de sus denuncias, siendo las dos terceras partes restantes para el Ayuntamiento ó para el contratista, caso de subastarse este impuesto.

TARIFA

Pesetas.

Carruajes con tronco.....	200
Idem de cuatro ruedas y un caballo.....	150
Tartanas de dos ruedas y un caballo.....	100
Carritos de cuatro asientos.....	40
Caballos de silla.....	75
Por cada caballo á más del tronco.....	50

*Modelo núm. 1.*

Declaración firmada y duplicada que D. .... en nombre propio (ó como encargado, tutor, etc., de D. ....), presenta bajo su responsabilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción, al Ayuntamiento, de todos los carruajes que posee y tiene en uso para sí y su familia sujetos al impuesto citado, á saber:

Número de carruajes que le pertenecen, su clase y sistema de locomoción. ....  
 Calle, número ó sitio de la localidad en que se hallan las....  
 Una carretela de dos caballos. Clavel, 2, cochera.  
 Un landeaux, un claren, ambos en uso á la vez..... de..... núm.....  
 Un faetón y una tartana, uso alternado..... Cocheras en su posesión afuera..... sitio llamado.....  
 Una berlina que hace á lanza y limoneras.....

(Fecha y firma del declarante.)

Valencia 8 de Julio de 1889.—El Presidente accidental, Vicente Barrachina.—Rubricado.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Emilio Fernández.—El Secretario interino, José María Bugulla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense de Antequera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 10 de Agosto de 1889.—Agustín Mirasol. J—5264

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense de Albuñol.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 12 de Agosto de 1889.—Agustín Mirasol. J—5265

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos José Molinero Ruiz, Jesús Portal Ruiz, Manuel Navarro Rodríguez y José Sánchez Luque, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la calle Nueva, núm. 39; en la misma calle, núm. 85; en la carrera de Genil, núm. 44, y en la cuesta de Caracas, núm. 6, respectivamente, para que comparezcan ante este Tribunal el día 23 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Andrés Gil López y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Granada á 12 de Agosto de 1889.—Mariano Alonso. J—5266

Audiencias de lo criminal.

JÁTIVA

D. Ramón Cano Manuel y Bardají, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Tormo Martí, natural y vecino de Onteniente, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, con poca barba; y á Salvador López Pau, natural de Alcira, vecino de Valencia, de diez y ocho años, soltero, dependiente de comercio, de estatura regular, pelo castaño, color sano y nariz afilada, los cuales se fugaron de las cárceles de esta ciudad la noche del 7 de los corrientes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Tribunal al efecto de notificarles el auto señalando día para comenzar las sesiones del juicio oral en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal en las referidas cárceles, conduciéndoles con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 13 de Agosto de 1889.—Ramón Cano Manuel.—Por su mandato, el Secretario, Juan Serra. J—5267

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Sánchez Navarro, natural de Cádiz, vecino de Sanlúcar de Barrameda, con su domicilio en el callejón del Huertecillo, de treinta y un años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, que viste al uso del país, hijo de Antonio y de Salvadora, para que en el término improrrogable de quince días comparezca ante dicha Sección para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, á contar desde el último periódico oficial que lo publique, le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del referido José Sánchez Navarro, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado dicha Sección por providencia de hoy dictada en el rollo de la causa que contra el mismo pende por lesiones, procedente del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Agosto de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Marcelino Cano González.—Angel María de Zafra.—Fernando Gil. J—5268

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique á José Salgado Martínez, de treinta y nueve años de edad, soltero, hijo de José y de Rosa, natural de Villaboa, provincia de Pontevedra, vecino de esta población, con su domicilio últimamente en la calle del Sol, número 14, jornalero y sin instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el rollo de la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad se le sigue por hurto.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Salgado Martínez, y caso de ser habido, lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Agosto de 1889.—Nazario Vázquez.—Angel María de Zafra.—Juan J. de León.—Juan Chacón. J—5269

LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntrosí, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria y de acuerdo de la Sección primera de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Ruperto Alesanco Diaz, soltero, de veintidós años de edad, herrero, natural y vecino de Matute, partido judicial de Nájera, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para que cumpla la pena que se le ha impuesto en causa por disparo y lesiones; y se ruega á todas las Autoridades y fuerza pública procedan á su busca y captura.

Dada en Logroño á 12 de Agosto de 1889.—V.º B.º.—El Presidente, Urdangarín.—Licenciado Simeón Yerro. J—5235

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Vicente Moraleda y Palomares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Pradillo Cañas, natural y vecino del Tomelloso, hijo de Isidoro y de Juliana, sin apodo, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y escritorío del que refrenda, para practicar cierta diligencia en la ejecutoria de la causa contra el mismo seguida por lesiones á Victor Rubio Gómez y disparo de arma, y para que ingrese en las cárceles de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, trasladándole á las cárceles de este partido á mi disposición al objeto arriba indicado, haciéndose constar que el expresado rematado hará unos diez meses aparece se marchó á Andalucía, y que sus señas personales son: estatura regular, moreno, barba poblada, rubio, ojos azules, delgado, cara larga, nariz y boca regulares, y vestía sombrero ancho negro, camisa blanca, blusa azul, pantalón y alpargatas.

Dada en Alcazar de San Juan á 9 de Agosto de 1889.—Vicente Moraleda y Palomares.—Por mandado de S. S., Fernando Panadero. J—5236



## ALICANTE

D. Ventura Arnáez y Pérez, Juez de instrucción de Alicante y su partido, por enfermedad del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se sigue sumario por el delito de atentado á un dependiente de consumos contra Joaquín Beltrán Romeu, el cual usa blusa y barba negra, de poca estatura, y fué anteriormente dependiente de consumos, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 10 de Agosto de 1889.—Ventura Arnáez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—5237

## ALMAGRO

El Sr. D. Jesús Escobar y Torres, Juez municipal suplente y accidental de instrucción, por estar en uso de licencia el propietario, en providencia del día 3 del actual, dictada en la demanda de pobreza promovida por el Procurador Quesada, á nombre de Juana Díaz Muela, de esta vecindad, para litigar con Balbino Fernández Montero, cuyo domicilio se ignora, ha acordado se emplace á éste por término de nueve días para que dentro del mismo la conteste, contándose éste desde el día en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almagro 6 de Agosto de 1889.—El actuario, Mateo Malagón. 346—P

## ÁNTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Isidro Corredera Fernández, natural y vecino de la Alameda, de veintidós años de edad, soltero, del campo, hijo de Manuel y de Dolores, y cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de esta dicha ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias á fin de conseguir la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, será puesto á disposición de dicho Tribunal en la expresada cárcel de este partido.

Dada en Antequera á 10 de Agosto de 1889.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., José M. Nogués.

*Señas personales de Isidro Corredera.*

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiño, cara larga, color trigüeño; viste pantalón de algodón, faja morada, zapatos borceguies blancos de becerro, y sombrero hongo negro. J—5238

## AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose presentado en este Juzgado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de D. Victorio García Pola, D. José María García Galán y D. Francisco Solano González Carvajal, vecinos de esta villa, las operaciones divisorias de la herencia de la finada Doña Santa Fernández Espinosa, vecina que fué de esta propia villa, practicadas por sus representantes, como albaceas testamentarios de dicha finada, solicitando su aprobación, previos los trámites legales, por hallarse ausente en ignorado paradero el interesado D. Antonio Fernández Menéndez, hijo de D. Francisco Fernández Espinosa, vecino de Naveces, en el Municipio de Castrillón, he dictado una providencia que á la letra dice así:

«Providencia. — Juez, Sr. Casas. — Avilés 3 de Agosto de 1889.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; en virtud del poder, el que se certifique á continuación y se devuelva, cual se solicita, se tiene por parte legítima al Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en el nombre y representación que comparece; pónganse de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del que autoriza las operaciones divisorias que se acompañan, referentes á la herencia de la finada Doña Santa Fernández Espinosa, lo que se haga saber á los interesados, verificándolo respecto del ausente en ignorado paradero, á medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado, y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, notificándose además en su nombre al representante del Ministerio fiscal; y transcurrido que sea dicho término sin que se haya formulado oposición á las expresadas operaciones, dése cuenta. Lo mandó y firma, etc.—Doy fe.—Antonio Casas.—Ante mí, Federico Fernández Tapia.»

El interesado ausente á quien se refiere la providencia es el ya nombrado D. Antonio Fernández Menéndez, á quien se notifica aquélla por el presente edicto; advirtiéndole que el término de ocho días á que dicho proveído se contrae, empezará á correr, respecto á él, desde que tenga lugar la inserción de este repetido edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y que de no comparecer en las diligencias que con motivo de la indicada pretensión se siguen en este Juzgado, se entenderán las actuaciones sucesivas con el Ministerio fiscal, por lo que á él toca.

Dado en Avilés á 5 de Agosto de 1889.—Antonio Casas.—El actuario, P. I., Constantino S. Graiño. 345—P

## BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que á las seis de la mañana del 7 del corriente fué encontrado en la dehesa de la Grada en este término el cadáver de un hombre, como de sesenta años de edad, cerrado de barba, pelo cano, ojos azules, vestido con pantalón de algodón fondo oscuro con cuadros pequeños negros, chaleco de paño también negro, chequeta clara de algodón, zapatos blancos de becerro y con braguero puesto por ser quebrado, lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que la persona ó personas que puedan suministrar algunos datos acerca de la identidad de dicho cadáver, comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días.

Al propio tiempo y por igual término se llama y emplaza al pariente más próximo del susodicho finado, con el fin de ofrecerle el sumario que con motivo del hallazgo de indicado cadáver me encuentro instruyendo.

Dado en Badajoz á 8 de Agosto de 1889.—Antonio Codesido.—El Escribano actuario, Vicente Díaz Tovar. J—5239

## BAENA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio Puerta Orguiza, vecino de Talará (Granada), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la fijación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por lesiones inferidas á José Puerta Orguiza; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 10 de Agosto de 1889.—Sebastián Miguel.—El actuario, Esteban Bujalance. J—5240

## BANDE

D. Gumersindo Santalices Fernández, Secretario de instrucción del Juzgado de Bande.

Certifico que el Sr. Juez del mismo, en sumario que se instruye por lesiones y disparo de arma de fuego entre varios vecinos de los pueblos de las montañas de Entrimo y Grón de Lobios, acordó hoy se cite al testigo Martín Sotelo Valencia, vecino de Lobás, en el partido de Ginzo de Limia, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Recreo, núm. 2, á ratificarse y ampliarse en la declaración que prestó en dichos sumarios ante el Juez municipal de Lobios; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Bande á 12 de Agosto de 1889.—El actuario, Gumersindo Santalices. J—5241

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Castells Balleras, hijo de Juan y de María, natural de Badalona, de cuarenta años, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Castells, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1889.—José M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5242

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Doroteo Ferrer Cassino, de quince años de edad, lampista, y que habitaba en la calle de San Jerónimo, núm. 27, piso tercero, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una obligación de justicia en méritos del sumario que contra el mismo y otros se halla pendiente en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5242

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Sirvent, mayor de edad, de nacionalidad francesa, dependiente que fué de D. Hogaño Rigaud, y á Juan Ros Bruguera, vendedor de relojes, casado, de setenta y siete años, habitante últimamente Nueva de San Francisco, 12, quinto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezan en este Juzgado, Gobernador, 2, primero, á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa que instruyo por hurto de un reloj al referido Rigaud; apercibidos de que caso de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5243

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre tentativa de hurto contra José Giner Requani, de treinta años de edad, natural de Valencia, soltero, desbravador, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, usa bigote y viste decentemente, por haberse ausentado de su domicilio é ignorado su actual paradero le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 6 de Agosto de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—5200

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto á Doña Rosa Colomé contra una mujer mulata llamada Josefa, en méritos de la cual, é ignorándose el paradero de ésta, he acordado se cite, llame y emplace para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida mujer mulata llamada Josefa, cuyas circunstancias de la misma se ignoran, siendo sus señas: estatura alta, tez morena, nariz chata, labios abultados, y usa frecuentemente pañuelo de seda encarnado á la cabeza, siendo su edad de treinta y ocho á cuarenta años.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1889.—José Maspons y Cadafalch.—Florentino Fontcuberta. J—5244

## BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso del celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de una jumenta, cuyas señas se expresarán, la cual le fué sustraída á Ginés Vindor Rubio, vecino de Cortes, la noche del 29 de Julio último ó madrugada del siguiente día, en ocasión de hallarse atada en un rastrojo del cortijo nombrado de los Coroneles de aquel término, y caso de ser habida sea remitida á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no dieran garantías suficientes de su adquisición.

Dada en Baza á 12 de Agosto de 1889.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

*Señas de la jumenta.*

Una burra rucia, clara de cuerpo, regular, con dos rozados en los costillares, y otro en la culata, es rabiña, ó sea sin cerda en la cola. J—5245

## BRIHUEGA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Luciano Ruiz Fernández, en funciones de tal por ausencia del propietario en uso de licencia, dictada en cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, procedente de la causa que en la misma pende contra Enrique Daza y Ruperto Isla, vecinos de Solanillos del Extremo, por el delito de robo, se cita á Vicente Pastor, alias Jota, vecino de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo asista el día 4 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, ante la referida Audiencia á las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibido que de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia, se le considerará como reo del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal.

Brihuega 13 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Luciano Ruiz.—Juan Rodríguez. J—5246

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Gallardo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se instruye por injurias vertidas en el periódico *El Camaleón*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido D. José Gallardo.

Dada en Cádiz á 9 de Agosto de 1889.—Francisco Martínez Cantero.—Por Morote, Eduardo González. J—5201

## CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Baeza Illán, hija de José y Josefa, natural de Aljezares, casada, de veinticuatro años de edad, vecina que fué de la villa de La Unión, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra la misma y su esposo se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 10 de Agosto de 1889.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—5202

## CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de una custodia de plata, de bastante mérito artístico é histórico, de un peso de 18 libras, en la que se contenían cuatro Sagradas Formas que se veneraban como reliquias. La parte superior ó sea la copa de un copón de bronce y que dentro de él existe un vaso de plata en donde se depositaban las Formas, siendo el peso de dicho vaso de cinco á seis onzas. Y cuatro lámparas, también de plata, de construcción antigua, bastante deterioradas y compuestas con latón, cuyo peso se ignora, cuyo robo se verificó en la iglesia parroquial de la villa de Aguaicoa en la noche del 5 al 6 del corriente mes, y en providencia de este día, acordada en dicha causa, ha dispuesto publicarla en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades y fuerza de la policía judicial se averigüe el paradero de dichas alhajas, procediendo á la ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y de las que en su caso pudieran haberlas adquirido, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 8 de Julio de 1889.—Ignacio Martí Miquel.—De su orden, Rafael Allén. J—5203

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de un copón de plata crecido, otro copón con la copa interior de plata, un incensario y naveta de plata, tres cucharillas de id., una corona de id., un corazón con siete espadas metidas, un relicario de pecho en forma de corazón de Santa Vicenta, un cinturón ó peto de la imagen de Santa Vicenta, tres patenas de plata, la copa de un cáliz de id. y una paz de metal blanco, verificado dicho robo en la iglesia parroquial de Cantavieja en la noche del 30 al 31 de Julio último, y en dicha causa he acordado publicarlo en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se averigüe el paradero de dichas alhajas, procediendo á su ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen y de las que en su caso pudieran haberlas adquirido, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 9 de Agosto de 1889.—Ignacio Martí Miquel.—De orden de S. S., Marcelino Luengo. J—5218

## CASTRO DEL RIO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Borrego Reina, conocido por Joaquín el de la Coca, natural de Estepa, de unos treinta años de edad, traginante; y á José González Mateos, alias Cornito, también natural de Estepa y traginante, de unos veintiseis á treinta años, hijo de Isidoro, difunto, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Sevilla, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración inquisitoria y responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue por hurto frustrado de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de citados individuos, y caso de ser habidos los pongan comunicados y á disposición de este Juzgado en concepto de presos.

Dado en Castro del Río á 12 de Agosto de 1889.—Federico Baudín.—El Escribano, José Aguado. J—5247

## CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente llamo á José Murias Martínez, natural y vecino de Calvín, Concejo de Taramundi, ausente en ignorado paradero, de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos blancos, nariz regular, barba poblada y afeitada, con bigote, cara redonda y color trigueño; vestía pantalón de tela, chaleco de paño color café, chaqueta de tela con listas blancas, sombrero negro y calza con borregués, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Castropol á 9 de Agosto de 1889.—Cayetano Mesas y Domené.—De su mandato, Domínguez Vázquez. J—5219

## COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al rematado José Tejada Muñoz, alias Zoruce, conocido también por el primer apellido de Gómez, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de esta villa, de donde es vecino, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de dos meses y medio de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le siguió en este Juzgado con otro consorte sobre lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á esta cárcel.

Dada en Colmenar á 16 de Julio de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandato, Salvador Fuentes. J—5204

## DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sellés Inora, cuyo domicilio, filiación y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre aprovechamiento de teas, brozas y palmitos en el monte La Granelia, del término de la villa de Jávea; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Denia á 16 de Julio de 1889.—Federico Javaloy.—Ante mí, Mariano Benedito. J—5205

## ESCALONA

Por virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Dolores Rico Moreno, natural de Villanueva de los Infantes, y vecina que fué de Nombela, para que dentro del término del quinto día, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego contra Lorenzo Cobos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Escalona 11 de Agosto de 1889.—V.º B.º=Cotta.—El actuario, Celedonio Pinel. J—5206

## FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Elisardo del Alamo, Interventor que fué de la Aduana de Port-Bou, domiciliado en la actualidad en la ciudad de Barcelona, calle de Pelayo, número 11, piso tercero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca ante el Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de prestar declaración y reconocer su firma y rúbrica puesta en dos documentos obrantes en la causa criminal que instruyo sobre falsificación de documentos públicos, en méritos de la cual se expide el presente; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Figueras á 8 de Agosto de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—5248

## GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Jaén Hernández, de esta vecindad, soltero, vendedor y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa que se sigue sobre lesiones á Francisco Galisteo Carrillo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del mencionado individuo.

Dada en Granada á 10 de Agosto de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—5249

## GUANAJAY (ISLA DE CUBA)

D. José María Vélez y Vázquez, Juez de primera instancia, en propiedad, de esta villa y su partido judicial.

Por medio del presente edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar al moreno Jacinto Peñalver, natural de Africa y vecino que fué de Cabañas, á fin de que dentro de noventa días comparezca en los autos de su ab intestato con los oportunos documentos á hacer uso de su derecho; haciendo constar que los bienes quedados á su fallecimiento consisten en una casa de yaguas y guano y una yegua con su cría.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, libro este despacho en la villa de Guanajay, provincia de Pinar del Río, (isla de Cuba), á 19 de Junio de 1889.—José María Vélez.—Ante mí, Manuel de S. Arocha. 347—P

## HABANA—CENTRO

D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que, á consecuencia de ab intestato del ultramarino D. Ignacio Banqueri de Rado, he dispuesto se anuncie por segunda vez la muerte intestada de éste, y se haga un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para dentro del término de sesenta días se personen en dicho juicio por sí ó por medio de apoderado que los represente.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente.

Habana 25 de Junio de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, Ramón de la Presilla. 348—P

## JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Rosas Montero, natural de esta ciudad y vecino de Linares, casado, barbero y de veintiseis años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado, sito en la calle Cerón, al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones que produjo á consecuencia de disparo de arma de fuego é ingrese inmediatamente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la referida cárcel de esta ciudad del expresado Antonio Rosas Montero á mi disposición.

Dada en Jaén á 12 de Agosto de 1889.—Antonio Merino Miguel.—Por su mandato, Emilio Ruiz. J—5220

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco García, como de diez y seis años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Chapinería, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto de prendas á Manuel García Jaime; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y conseguida remitirlo por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 12 de Agosto de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Miguel Baró. J—5250

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el sumario pendiente en este Juzgado por ocupación de una yegua torca, oscura, cerrada y más de marca, y un poco lunanca, con el hierro algo borroso, y un mulo castaño oscuro, cerrado y sin hierro, de ilegítima procedencia, he acordado anunciarlo al público á fin de que los que se crean dueños comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración, cuyas caballerías fueron



adquiridas de poder de José Muñoz Berlanga, alias Contrabandista, en esta ciudad y su término en el año 1886, cuya presentación deberán efectuar dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 6 de Agosto de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Por el Sr. Alorda, José Fernández Ramírez.

J—5207

#### IGUALADA

D. Enrique Albeniz y Torriente, Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con el carácter de interino el que lo es en la actualidad en propiedad del de Mora de Rubielos D. Joaquín Camilleri y Climent, desde el 26 de Febrero de 1887 hasta el 8 de Junio inclusive, en que cesó de tal cargo por haber tomado posesión el nombrado en propiedad para el mismo D. Ceferino Martínez Ramos por Real orden de 24 de Mayo del propio año, al objeto de solicitar aquél la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de tal cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho D. Joaquín Camilleri por razón de su cargo, lo verifiquen en forma en el término de seis meses, á contar desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 9 de Agosto de 1889.—Enrique Albeniz.—Por mandado de S. S., J. Javier Chavalera, Escribano Secretario. J—5216

#### LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto y en virtud de haber cesado en el desempeño de su cargo D. Mariano Serón y Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido y electo del de Sigüenza, mediante haber sido jubilado, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 4 de Diciembre de 1887, en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID la presenten en este Juzgado en que ha servido.

Dado en La Almunia á 12 de Agosto de 1889.—Antonio Campesino Berrocal.—De su orden, Florencio Moya. J—5251

#### LA CAROLINA

El Sr. D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia de este día dictada en causa que se sigue contra Francisco de Paula Rodríguez y Siles sobre robo de efectos en la caseta titulada Madroñero en la carretera general de Andalucía, ha acordado se cite á los leñadores que habitaban dicha caseta, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar cierta declaración interesada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 12 de Agosto de 1889.—El actuario, Juan Román. J—5252

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en la noche del 6 del actual de unos 600 reales y algunos jamones, verificado en la taberna de Juan José Ruiz Calvo, vecino de Bailén, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se sigue y responder á los cargos que les resulten en la misma; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autores, los que siendo habidos pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, en lo cual administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 10 de Agosto de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—5221

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante la fe del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio sobre muerte casual de Pedro Pérez Mulera, cuyo hecho tuvo lugar el día 20 de Julio último en la colonia en Hortalanca, término municipal de Vilches, á consecuencia de un golpe producido por la palanca de la máquina que hay en la noria de la huerta de expresada finca, el cual era hijo de José Pérez y de María Mulera, naturales de Oria, difuntos.

Con el fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Almería, comparezcan en este Juzgado los parientes más próximos del interfecto á ofrecerles la causa en forma y hacerles saber cualquier derecho que sobre el mismo puedan tener, se expide el presente edicto á tales fines.

Dado en La Carolina á 12 de Agosto de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—5222

#### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Rebollo Agüera, natural de Casa Bermeja, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Jacometrezo, núm. 71, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, moreno, ojos pardos y nariz y boca regulares, poca barba y por lo regular afeitado; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición, en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5253

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico de Lamo, cuya naturaleza se ignora, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Mayor, núm. 102, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se desconocen en la actualidad, y en el caso de ser habido lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5254

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al Profesor de instrucción primaria D. José María Valle, que según parece ha vivido en la calle de Lemus, núm. 4, y en la de Esparteros, 20, y de cuyo sujeto se ignora la demás filiación y circunstancias, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Secretaria del que refrenda, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra aquél se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si llegara á su noticia el actual paradero del repetido sujeto, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel celular en donde quedará á disposición del mismo.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5255

#### MORON

D. Javier Muñoz Gamiz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de mi parte pido y suplico á todos las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se expresan á continuación, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Morón á 2 de Agosto de 1889.—Javier Muñoz y Gamiz.—De orden de S. S., Alejandro Cotto.

#### Señas de las caballerías.

Un jumento de treinta meses, mediano, lucero, sin hierro, y rucio.

Una jumanta parda en colorada, de cuatro años, mediana, lucera, sin hierro, con una cicatriz en el brazuelo izquierdo de la costilla de yugo. J—5257

#### MURCIA—CATEDRAL

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en virtud de providencia dictada en esta fecha en causa que se encuentra instruyendo sobre estafa y amenazas á Gregoria Zapata Martínez, vecina de la villa de Pacheco, se cita para que comparezcan en este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro y José Antonio Cano, vecinos que fueron del pueblo de Espinardo, cuyo domicilio hoy se ignora, á objeto de prestar cierta declaración en el referido sumario; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 10 de Agosto de 1889.—El actuario, Valentín Solano. J—5226

#### ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Justo, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Santo Mudré, comarca de Montalegre, en el vecino Reino de Portugal, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro de los quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á ser notificado del auto de su procesamiento y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de dos burros y 88 kilogramos de hierro en barras, aprehendidos por carabineros del punto de la Gironda en la tarde del 15 de Marzo del año próximo pasado; apercibido dicho Domingo Justo que de no comparecer dentro del término indicado le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Orense á 10 de Agosto de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—El actuario, Pedro Cardero. J—5258

#### ORGAZ

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de caballerías en la era de la dehesa de la Higuera, jurisdicción de Mazarambroz, en la noche del 18 al 19 de Julio último.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey de España Don Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial, dependientes de estas últimas, y en el mío les ruego y encargo se practiquen las correspondientes diligencias en busca de las caballerías mayores que á continuación se expresarán y procedan á la captura y detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Orgaz á 9 de Agosto de 1889.—Segundo de Ibarra.—Por su mandado, Antonio de Losada y García.

#### Caballerías sustraídas.

Una mula, de edad de diez años, alzada sobre la marca, con una cicatriz, sobre tres dedos de larga, cerca del hueso de la cadera derecha, con cabezada ancha de cuero, perrillo y un ramal nuevo de cañamo.

Una yegua, de nueve años, alzada sobre cinco cuartas y media, pelo negro, calzada de la pata derecha y una estrella blanca en la frente, por bajo del hueso de la cadera derecha tiene un bulto pequeño ó sobrehueso, con cabezada de correa doble y la hebilla maestra en la parte arriba estaba rota, con un pedazo de cadena y un ramal en buen uso, de cañamo.

Otra yegua, cerrada, alzada sobre dos dedos de la marca, pelo castaño claro, con unos pelos blancos en el tronco de la cola, calzada de tres piés y rozada del tiro en el cuello; tenía cabezada de correa blanca con un ramal del mismo cuero, el cual fué sin duda cortado al sustraerla. J—5195

#### VILLACARRILLO

D. Francisco Mora Orozco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 4 del presente mes robaron las caballerías, cuyas señas á continuación se mencionarán, propiedad de Juan José Cano, vecino de Villanueva del Arzobispo, en ocasión de tenerlas pastando en el sitio barranco de los Cepos, de aquél término, para que dentro de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias á su busca y captura, poniéndolos en clase de detenidos en la cárcel de este partido, como también las repetidas caballerías con las personas que las tengan en su poder si no acreditaren su legítima procedencia.

Dada en Villacarrillo á 5 de Agosto de 1889.—Licenciado Francisco Mora Orozco.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo pardo, marcado, rayado de los piés y corvejones y cerrado; una mula roja, marcada, de doce años. J—5164

#### VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Iglesias López, soltero, de diez y siete años de edad, ausente en las siegas de Castilla, y á Francisco Lobeira Díaz, de treinta y dos años, soltero, también ausente en ignorado paradero, ambos vecinos de San Vicente de los Villares, distrito de Trasparga, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, el Lobeira Díaz á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor, y el Iglesias López á satisfacer la multa de 250 pesetas, y caso de no verificarlo á sufrir así bien la prisión subsidiaria correspondiente, á que fueron condenados en causa por lesiones á Antonio Campillo y Juana Paz; con apercibi-



imiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 24 de Julio de 1889.—Rafael Pol.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—5215

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador de Lobeiras Fernández, de cincuenta y un años, y Pedro Celino Fernández, de treinta y tres años, ambos casados, labradores y vecinos de San Martín de Belezar, en este término municipal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el finde que sufran en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que les fué impuesta en causa por hurto de una pieza de pan á Juana García Comide, de esta villa; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 25 de Julio de 1889.—Rafael Pol.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—5165

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por esta requisitoria, y en méritos de causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un tapabocas contra Luis López Vigo, hijo de Joaquín y de Enriqueta, de veintidós años, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Barcelona, cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo negro, algo bizco; viste americana, chaleco y pantalón de lana oscura, corbata negra, camisa blanca y botines de becerro; en cuya causa se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes del mencionado Luis López Vigo; pues haciéndolo así administrarán justicia, ofreciéndome á la recíproca.

Dada en Villanueva y Geltrú á 6 de Agosto de 1889.—José Catalá.—Por su mandado, Mariano Moros. J—5199

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Gabarri, Francisco y Julián, cuyos apellidos se ignoran, así como la edad y estado, gitanos, cuyas señas son las que siguen: el primero estatura alta, cara delgada, barba clara, y vestía traje pantalón y chaqueta de paño negro, zapatos de lona y lleva boina; el segundo estatura regular, lleno de cara, barba roja y patillas cortas; viste chaqueta de paño negro y pantalón de paño á cuadros blancos, zapatos de lona, y el tercero estatura regular, cara llena, barba negra, pelo rubio; viste pantalón y chaqueta de paño negro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo de caballerías en el pueblo de Morerulla de los Infanzones; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar, habiéndose decretado en la misma causa la prisión provisional de los fugados ya mencionados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y si fuesen habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Zamora 10 de Agosto de 1889.—Lope Lorenzo y Lorenzo.—Tomás Calvo. J—5262

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Domingo Fernández Gómez, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Sobrado de las Monjas, de sesenta y dos años de edad, y D. Ramón Martín Brocal y Delgado, hijo de Pascual y de Francisca, de sesenta y dos años, casado, natural y vecino que fué de Valencia y cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de doce días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa formada contra los mismos y otros sobre detención ilegal; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 13 de Agosto de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—5263

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones meteorológicas (Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.) and corresponding values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO—Día 14

Oporto..... 769'5 | 20'2 | N. .... | Viento | Despejado. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y San Sebastián. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. (Vacas, Carneros, Corderos, etc.)

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénst. (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.)

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 32 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Roque y San Jacinto, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manila.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Glorias españolas.—Las hijas del Zebedo.—Peluquero de señoras.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Fashionable soirée de moda con programa escogido de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Suceso diario con la familia Frantz. Excelente programa y precios sin rival en baratura. Gran batuda.